Señores
LA REGION DE PLANEACION Y GESTION DEL BAJO CAUCA RPG-BC
San Martín - Cesar
Colombia

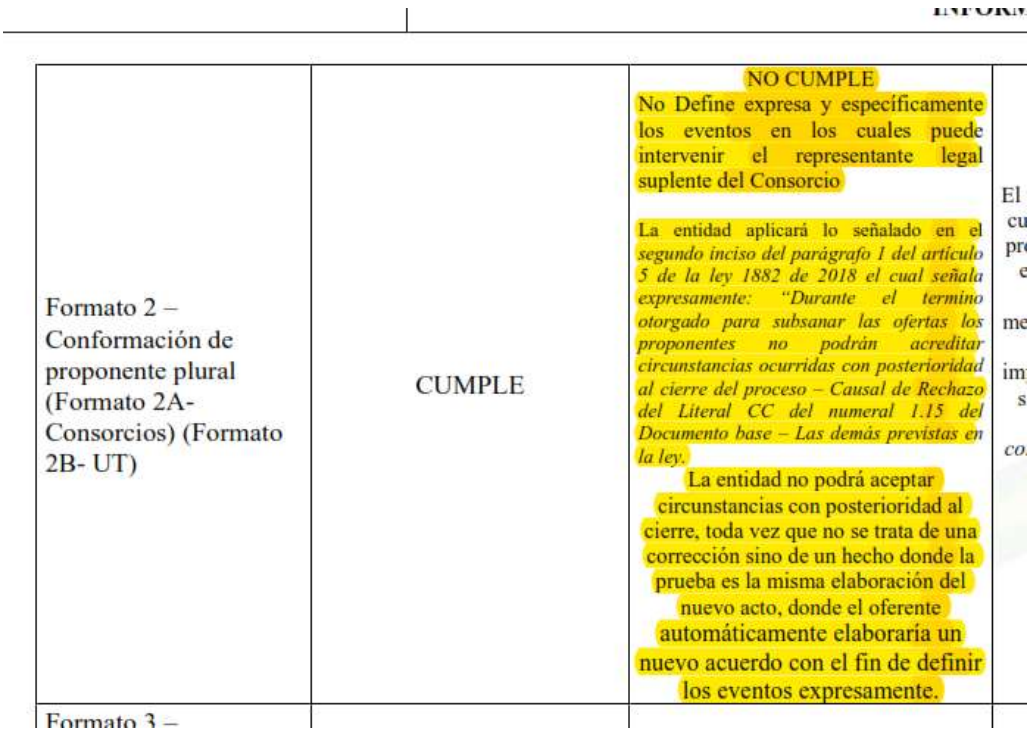
REFERENCIA: Proceso de contratación **No LP-004-2026,** en adelante el "Proceso de Contratación"

Objeto:

"CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO EN DIFERENTES CALLES Y CARRERAS DEL CENTRO POBLADO DE LA VEREDA CANDELIA, EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN, CESAR, CON BPIN 2026207700001"

Estimados señores:

PAULA ALEJANDRA PALACIOS RODRIGUEZ en mi calidad de representante legal de CONSORCIO SAN MARTÍN 26 , realizo las siguientes observaciones y/o subsanaciones al informe preliminar:

- 

Formato 2 – Conformación de proponente plural (Formato 2A- Consorcios) (Formato 2B- UT)	CUMPLE	NO CUMPLE No Define expresa y específicamente los eventos en los cuales puede intervenir el representante legal suplente del Consorcio La entidad aplicará lo señalado en el *segundo inciso del parágrafo 1 del artículo 5 de la ley 1882 de 2018 el cual señala expresamente: "Durante el termino otorgado para subsanar las ofertas los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso – Causal de Rechazo del Literal CC del numeral 1.15 del Documento base – Las demás previstas en la ley.* La entidad no podrá aceptar circunstancias con posterioridad al cierre, toda vez que no se trata de una corrección sino de un hecho donde la prueba es la misma elaboración del nuevo acto, donde el oferente automáticamente elaboraría un nuevo acuerdo con el fin de definir los eventos expresamente.
Formato 3 –		

De acuerdo a la observación de NO CUMPLE y en mi calidad de representante legal de CONSORCIO SAN MARTÍN 26, y en atención al requerimiento relacionado con la necesidad de definir los eventos en los cuales puede intervenir el representante legal suplente, me permito manifestar lo siguiente:

1. . Cumplimiento de la exigencia mediante cláusula expresa y suficiente

El documento consorcial establece de manera clara:

“El representante legal suplente actuará en ausencia temporal o definitiva del representante legal principal.”

Dicha disposición sí cumple plenamente con la obligación exigida por la entidad, en tanto define de manera expresa el evento habilitante (la ausencia del principal) y lo clasifica en dos categorías jurídicas comprensivas: temporal y definitiva.

2. Suficiencia jurídica de la definición adoptada

La expresión “ausencia temporal o definitiva” corresponde a una clasificación jurídica integral y exhaustiva, que abarca la totalidad de los escenarios en los cuales el representante principal no puede ejercer sus funciones, tales como:

- Incapacidad, permisos o imposibilidad material (ausencia temporal)
- Renuncia, muerte, remoción o terminación del vínculo (ausencia definitiva)

En consecuencia, la cláusula no es indeterminada, sino que, por el contrario, delimita de forma completa y suficiente los eventos habilitantes, evitando vacíos interpretativos.

3. Validez de las cláusulas generales en la contratación estatal

La normativa aplicable (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007) no exige una enumeración taxativa o casuística de cada evento específico, sino que permite el uso de fórmulas generales que garanticen claridad y operatividad.

Sobre el particular, el Consejo de Estado ha sostenido que:

“La interpretación de las cláusulas contractuales debe atender a su finalidad práctica, privilegiando aquellas que permitan la ejecución efectiva del contrato y eviten vacíos que impidan su cumplimiento.” — Consejo de Estado, Sección Tercera; Así mismo, ha indicado que: “Las estipulaciones contractuales deben interpretarse de manera sistemática y conforme al principio de buena fe, de modo que produzcan efectos y no que los frustren.”— Consejo de Estado, Sección Tercera

4. Principio de eficacia y continuidad de la representación

La redacción adoptada responde a los principios de:

- Eficacia
- Continuidad del servicio
- Buena fe contractual

En efecto, una enumeración cerrada de eventos podría generar escenarios no previstos en los cuales el suplente no pudiera actuar, afectando la representación del consorcio y la correcta ejecución del contrato.

Por el contrario, la fórmula utilizada:

Garantiza que ante cualquier tipo de ausencia del representante principal exista un suplente plenamente habilitado para actuar.

5. Cumplimiento material de la exigencia del pliego

La exigencia de “definir los eventos” se satisface cuando:

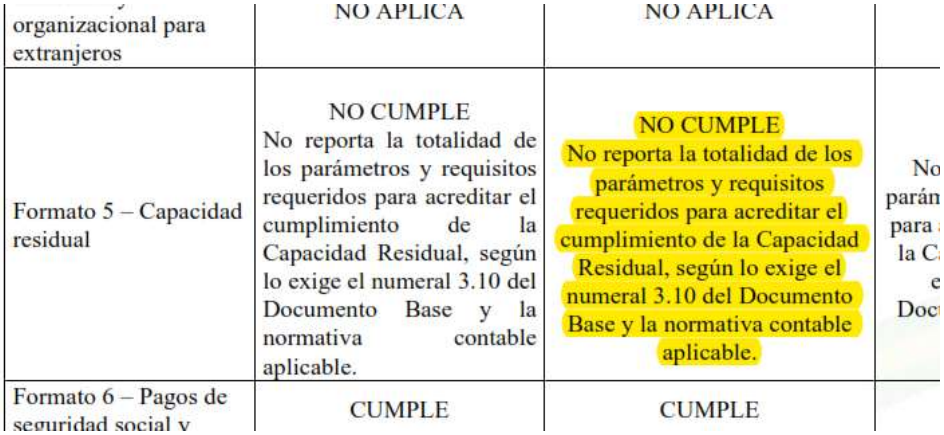
- Se establece el supuesto habilitante (ausencia del principal)
- Se delimita su alcance (temporal o definitiva)
- Se determina la consecuencia jurídica (actuación del suplente)

Todos estos elementos se encuentran expresamente contenidos en la cláusula analizada, por lo cual el requisito se encuentra cumplido en debida forma.

En mérito de lo expuesto, se concluye que la cláusula:

“El representante legal suplente actuará en ausencia temporal o definitiva del representante legal principal” define de manera clara, suficiente y jurídicamente válida los eventos en los cuales puede intervenir el representante legal suplente, cumpliendo integralmente con lo exigido por la entidad.

En consecuencia, respetuosamente solicitamos se tenga por acreditado el requisito y se continúe con la evaluación de la propuesta sin observaciones en este aspecto.

- 

organizacional para extranjeros	NO APLICA	NO APLICA	
Formato 5 – Capacidad residual	NO CUMPLE No reporta la totalidad de los parámetros y requisitos requeridos para acreditar el cumplimiento de la Capacidad Residual, según lo exige el numeral 3.10 del Documento Base y la normativa contable aplicable.	NO CUMPLE No reporta la totalidad de los parámetros y requisitos requeridos para acreditar el cumplimiento de la Capacidad Residual, según lo exige el numeral 3.10 del Documento Base y la normativa contable aplicable.	No parán para la C e Doc
Formato 6 – Pagos de seguridad social y	CUMPLE	CUMPLE	

Me permito aclarar que el numeral 3.10 se verifica con base en la información del RUP vigente y en firme. En nuestro caso, el RUP (se adjunta pantallazo del pliego de condiciones) se encuentra debidamente vigente y en firme, conforme a los documentos aportados. Así mismo, se precisa que se allegará el mismo documento previamente presentado, teniendo en cuenta que este no es objeto de puntuación.

Adjunto pantallazo del pliego de condiciones

de Proponentes, el cual debera encontrarse vigente y en firme al momento de su presentacion.

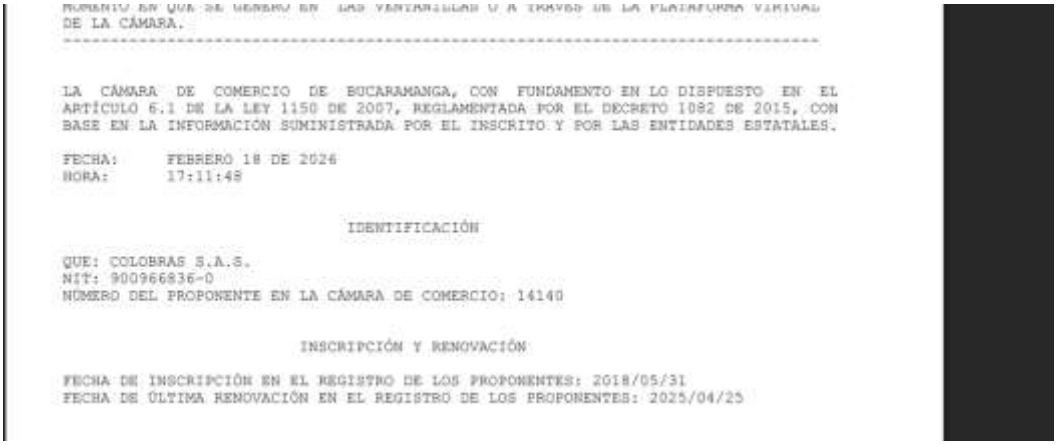
3.10 ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

3.10.1 PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES Y EXTRANJERAS CON DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA

La evaluación financiera y organizacional de las propuestas se efectuará a partir de la información contenida en el RUP vigente y en firme. En tal sentido, la evaluación de la capacidad financiera se realizará de acuerdo con la información reportada en el Registro, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Subsección 5, de la Sección 1, del Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Los Proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia no están obligados a tener RUP y por tanto la verificación de esta información procederá en los términos definidos en el siguiente numeral.

Adjunto pantallazo de el Consorciado COLOBRAS SAS



MOMENTO EN QUE SE GENERO EN LAS VENTANILLAS O A TRAVES DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 6.1 DE LA LEY 1150 DE 2007, REGLAMENTADA POR EL DECRETO 1082 DE 2015, CON BASE EN LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL INSCRITO Y POR LAS ENTIDADES ESTATALES.

FECHA: FEBRERO 18 DE 2026
HORA: 17:11:48

IDENTIFICACIÓN

QUE: COLOBRAS S.A.S.
NIT: 900966836-0
NÚMERO DEL PROPONENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO: 14140

INSCRIPCIÓN Y RENOVACIÓN

FECHA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LOS PROPONENTES: 2018/05/31
FECHA DE ÚLTIMA RENOVACIÓN EN EL REGISTRO DE LOS PROPONENTES: 2025/04/25

Adjunto pantallazo del Consorciado Constructora Kaizen sas



CÁMARA DE COMERCIO DE TUNJA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y CLASIFICACIÓN EN EL REGISTRO DE PROPONENTES

Fecha expedición: 09/03/2026 - 14:59:31
Recibo No. S001195661, Valor 75000

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 7cjvgCUpM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/misc/planillaccv.php?tempsw=08 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y CLASIFICACIÓN EN EL REGISTRO DE PROPONENTES

INFORMA :

LA CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA ,CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 6.1 DE LA LEY 1150 DE 2007, REGLAMENTADA POR EL DECRETO 1510 DE 2013, INCORPORADO EN EL DECRETO 1082 DE 2015, CON BASE EN LA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL INSCRITO Y POR LAS ENTIDADES ESTATALES.

********** LA SIGUIENTE INFORMACIÓN SE ENCUENTRA EN FIRME **********

CERTIFICA:
IDENTIFICACIÓN

NOMBRE: CONSTRUCTORA KAIZEN SAS
NIT: 901469145-6
MATRICULA MERCANTIL: 191532
FECHA DE MATRÍCULA EN EL REGISTRO MERCANTIL: 28/05/2021
NÚMERO DEL PROPONENTE: 15179
FECHA DE LA ÚLTIMA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PROPONENTES: 24/03/2024
FECHA DE LA ÚLTIMA RENOVACIÓN EN EL REGISTRO DE PROPONENTES: 07/05/2025
ORGANIZACIÓN: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
TAMAÑO DE EMPRESA: MICROEMPRESA

De igual manera se aporta la capacidad residual de acuerdo a todo lo requerido en el pliego de condiciones.

Garantía de seriedad de la propuesta – 10% - Vigencia 120 días.	NO CUMPLE No cumple con lo establecido en el capitulo VII del documento base. Igualmente, No aporta constancia o certificado de pago. Tampoco aporta clausulado de la garantía.	NO CUMPLE No cumple con lo establecido en el capitulo VII del documento base. Igualmente, No aporta constancia o certificado de pago. Tampoco aporta clausulado de la garantía.	No cap No
Certificado de			

- Se adjunta la garantía de seriedad de la propuesta de acuerdo a lo requerido y el clausulado de la garantía

Comprobante de pago:



- 

						consideraciones generales de experiencia relacionada en el documento base o normativa aplicable.
6. CONSORCIO SAN MARTÍN 26	7	MUNICIPIO DE PUERTO PARRA	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO RIGIDO Y CAMBIO DE REDES PARA EL CENTRO POBLADO RURAL CAMPO CAPOTE DEL MUNICIPIO DE PUERTO PARRA	72141100 72141000	1812,18	NO CUMPLE No reporta la totalidad de la información o requisitos según los soportes válidos para acreditar el cumplimiento de la experiencia, no se cumple con la totalidad de los parametros requeridos en el numeral o numerales 3.5.2 y/o 3.5.3 y/o 3.5.5 y/o 3.5.6. y/o 3.5.7 y/o 3.5.8 y/o 3.5.9 y demás

NIT: 901500213-6

Una vez revisado el requerimiento, se precisa que la Entidad no identificó de manera clara, expresa y específica cuáles son los documentos que presuntamente no cumplen con las exigencias del pliego de condiciones, limitándose a una solicitud de carácter general. Esta situación dificulta el ejercicio adecuado del derecho de subsanación y puede afectar los principios de transparencia, selección objetiva y debido proceso que rigen la contratación estatal. De igual manera se adjunta la documentación requerida para el aporte de la validación de la experiencia

Atentamente,

Nombre del proponente	CONSORCIO SAN MARTÍN 26
Nombre del representante legal	**PAULA ALEJANDRA PALACIOS RODRIGUEZ**
C. C. No.	1.053.345.963 de Chiquinquirá
Correo electrónico	constructorakaizensas@gmail.com
Ciudad	Chiquinquirá



PAULA ALEJANDRA PALACIOS RODRIGUEZ
R.Legal CONSORCIO SAN MARTÍN 26